



Poder Judicial de la Nación

JUEZ FEDERAL DE GARANTÍAS

///En la ciudad de Salta, provincia del mismo nombre, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil veintiséis, mediante audiencia realizada a través de la plataforma zoom, con el objeto de dictar resolución en el marco de la **CARPETA JUDICIAL N° 8041/2024 Incidente N° 9 - IMPUTADO: VERA, ADRIAN ANTONIO Y OTROS s/Audiencia de Acuerdo Pleno (Art. 324 del Código Procesal Penal Federal)**, respecto de **ADRIÁN ANTONIO VERA**, D.N.I N° 38.475.627, nacionalidad argentina, nacido el 12/7/1994 en Maipú, Mendoza, estado civil soltero, domiciliado en calle 95 s/n entre Yoldi y Guido Spano (Ex Humberto Primo 1462) de la localidad de Quilmes, provincia de Buenos Aires, hijo de Adrián Vera y Elizabeth Carmen Sosa, estudios cursados secundario, ocupación actual parquizado; de **JAZMÍN VALERIA BORRUTO**, DNI N° 41.165.177, nacionalidad argentina, nacida el 16/5/1998 en Quilmes, Buenos Aires, estado civil soltera, domiciliada en calle 95 s/n entre Yoldi y Guido Spano (Ex Humberto Primo 1462) de la localidad de Quilmes, provincia de Buenos Aires, hija de Juan Borruto y Mónica Herrera, ocupación actual empleada, estudiante; y de **GUSTAVO ADOLFO LAZO**, DNI N° 26.663.754, nacionalidad argentina, nacido el 12/10/1978 en Abra Pampa, Jujuy, estado civil



soltero, domiciliado en Mza. 509 A, Lote 15, Barrio Primera Junta, de Salta Capital, hijo de Gregorio Lazo y Zabala Baldurezo, Inés, ocupación actual sastre, costurero y funcionario; comparecen la suscripta Juez Federal de Garantías Subrogante, el Sr. Fiscal federal Dr. Ricardo Rafael Toranzos y las Sras. Defensoras Oficiales Dras. Ana Clarisa Galán y Luciana Cruz. Abierto el acto, el Ministerio Público Fiscal presentó el acuerdo entre las partes, y habiendo efectuado este Tribunal el control de legalidad conforme lo establecido por los arts. 323 en adelante, requerido de los causantes su consentimiento, lo cual se efectuó en forma libre y voluntaria respecto a los términos del acuerdo y manifestado en audiencia, todo lo cual obra en el soporte digital que forma parte de la presente; este Tribunal **RESOLVIÓ: I.- HOMOLOGAR** el acuerdo pleno arribado entre las partes -el cual se encuentra agregado a la presente carpeta judicial- y, en consecuencia, **CONDENAR a ADRIÁN ANTONIO VERA, D.N.I N° 38.475.627, de las demás condiciones personales obrantes en autos, a la pena de DOS (2) AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA EN MODALIDAD DOMICILIARIA, con más las costas del proceso por resultar coautor (art. 45 Código Penal) penalmente responsable de los delitos de confabulación (art. 29 bis de ley**





Poder Judicial de la Nación

JUEZ FEDERAL DE GARANTÍAS

23.737) y cohecho activo (art. 258 del Código Penal), en concurso ideal (art. 54 Código Penal); CONDENAR a JAZMÍN VALERIA BORRUTO, DNI N° 41.165.177, de las demás condiciones personales obrantes en autos, a la pena de DOS (2) AÑOS DE PRISIÓN EN SUSPENSO, con más las costas del proceso, por resultar coautora (art. 45 Código Penal) penalmente responsable del delito de cohecho activo (art. 258 del Código Penal), e IMPONER por el término que dure la condena las reglas de conductas previstas en los incisos 1) y 3) del art. 27 bis del Código Penal: a) Fijar residencia y someterse al control de la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal (DCAEP); y b) Abstenerse de abusar de estupefacientes y de bebidas alcohólicas; y CONDENAR a GUSTAVO ADOLFO LAZO, DNI N° 26.663.754, de las demás condiciones personales obrantes en autos, a la pena de tres (3) años de prisión en suspenso e inhabilitación especial perpetua para ser funcionario público con más las costas del proceso, por resultar autor penalmente responsable del delito de confabulación (art. 29 bis de ley 23.737), incumplimiento de los deberes de funcionario público (art. 248 del Código Penal) y cohecho pasivo (art. 256 del Código Penal), todo en concurso ideal (art.



54 Código Penal). **II.- TENER PRESENTE** el cambio de domicilio informado por la Dra. Cruz respecto de sus asistidos Vera y Borruto -Ruta 7, km. 899, La Paz, provincia de Mendoza-. **III.- DECOMISAR** los siguientes elementos: **a)** un teléfono celular color azul marca SAMSUNG con funda color oscuro, IMEI 351488160693422 con chip de la empresa Personal y tarjeta de memoria de 2GB, con patrón de desbloqueo 4530m; **b)** un teléfono celular color negro marca SAMSUNG con chip blanco 8954316236128302774 sin patrón de desbloqueo (art. 23 del Código Penal, 310 del Código Procesal Penal Federal y 30 de la Ley 23.737). **IV.- REMITIR** los actuados al juez con funciones de ejecución. **V.- REGISTRAR** y comunicar.

